

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-021-12

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD VIA FRANCE CELULAR, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 7 de febrero de 2012, mediante correspondencia numerada 95941, la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, solicitó formalmente al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que mantiene esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones. Previo a ello, el 25 de enero de 2012, mediante correspondencia numerada 95495, dicha empresa había depositado ante el **INDOTEL**, documentos que vendrían a fundamentar lo que sería su solicitud posterior;
2. Mediante comunicación marcada con el número 12002643, de fecha 5 de marzo de 2012, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, razón por la cual debía depositar por ante este órgano regulador los documentos faltantes;
3. En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2012, la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, completó la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador, depositando los documentos solicitados y dando cumplimiento a las referidas formalidades;
4. Por medio de su informe legal DA-I-000066-12, de fecha 13 de septiembre de 2012, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye señalando que la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, “[...] **cumple** con los requisitos de presentación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el artículo 30 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y su Reglamento para la reventa de servicios de telecomunicaciones”, por lo que recomienda proceder al registro correspondiente;
5. En tal virtud, en fecha 6 de noviembre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000284-12, la solicitud de **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**; recomendando, en ese sentido, la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo

30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07 (en lo adelante “Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”), establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “i” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial, que en ese sentido, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, informe legal DA-I-0000066-12, de fecha 13 de septiembre de 2012, determinó que la sociedad comercial **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones previamente citado establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”* (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato de Franquicia, suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 13 de abril de 2011, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, revendedor de servicios y equipos de telecomunicaciones, para la reventa de los mismos a terceros;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que el periodo de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato de Franquicias, con fecha 13 de abril de 2011, suscrito por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, en su artículo 12.1: *““El presente Contrato tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del*

mismo[...]”; que en tal virtud, la vigencia de la presente Inscripción se extenderá hasta el día 13 de abril de 2016;

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000284-12 de fecha 6 de noviembre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa en todo el territorio nacional de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 7 de febrero de 2011, por la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 13 de abril de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000066-12, realizado por la Lic. Wendy Matos, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 13 de septiembre de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000284-12, de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **VIA FRANCE CELULAR, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la empresa **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de

servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 13 de abril de 2011.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 13 de abril de 2016, esto es, la fecha en la que de conformidad con el artículo Décimo Segundo del contrato de fecha 13 de abril de 2011, intervenido entre **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, y la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S.R.L.**, habrá de cesar la relación contractual entre éstas.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **VIA FRANCE CELULAR, S. R. L.**, y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Firmado:

Lic. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva